PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina sancionan con fuerza de ley:

Eliminación Progresiva de Impuestos Distorsivos

Artículo 1° — Objeto.

La presente ley tiene por objeto disponer la eliminación progresiva, en un plazo máximo de cinco (5) años, de tributos nacionales y provinciales identificados como distorsivos para la competitividad, el empleo y el crecimiento económico, promoviendo un sistema tributario más simple, equitativo y transparente.

Artículo 2° — Tributos alcanzados.

Quedan comprendidos en el proceso de eliminación:

a) Impuesto sobre los débitos y créditos bancarios (Ley N.º 25.413 y modificatorias).

b) Derechos de exportación aplicados a productos agropecuarios, industriales y de servicios.

c) Impuesto a la Transferencia de Inmuebles de Personas Físicas y Sucesiones Indivisas (Ley N.º 23.905 y modificatorias).

d) Gravámenes internos que incidan sobre bienes de producción nacional sin fines sanitarios o ambientales.

e) Impuestos provinciales sobre los ingresos brutos aplicados a actividades interjurisdiccionales, invitando a las jurisdicciones a su adhesión.

f) Tasas municipales no vinculadas a una efectiva contraprestación de servicios.

Artículo 3° — Cronograma de eliminación.

Los tributos mencionados en el artículo anterior se reducirán de acuerdo al siguiente cronograma:

a) Reducción anual mínima del 20% de la alícuota vigente hasta su eliminación total al quinto año de vigencia de la presente ley.

b) En el caso de derechos de exportación, la reducción será semestral y proporcional a la recaudación por incremento de otras fuentes tributarias de menor distorsión.

Artículo 4° — Sustitución de recursos.

El Poder Ejecutivo deberá, dentro de los noventa (90) días de promulgada la presente, remitir al Congreso un plan de sustitución de recursos basado en:

a) Ampliación de la base imponible de impuestos no distorsivos, como el IVA y Ganancias.

b) Eliminación de exenciones y privilegios tributarios no justificados.

c) Reducción del gasto público improductivo.

Artículo 5° — Prohibición de nuevos impuestos distorsivos.

A partir de la vigencia de la presente ley, se prohíbe la creación de nuevos tributos de naturaleza equivalente a los aquí enumerados.

Artículo 6° — Coordinación federal.

Invitase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir al presente régimen, comprometiéndose a la reducción progresiva de impuestos provinciales y tasas municipales que generen efectos distorsivos sobre la producción, el comercio y la inversión.

Artículo 7° — Reglamentación.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a sesenta (60) días desde su promulgación.

Artículo 8° — Vigencia.

La presente ley entrará en vigencia el 1° de enero del año siguiente a su promulgación.

Firmante: Gerardo Milman.

FUNDAMENTOS

I. Introducción: la pesada mochila fiscal argentina

La economía argentina, atrapada desde hace décadas en un círculo vicioso de alta presión tributaria, gasto público descontrolado y bajo crecimiento, necesita una cirugía mayor en su estructura fiscal. En el marco doctrinario de las ideas de la libertad que inspira este legislador, es fundamental reconocer que la actual configuración impositiva penaliza la producción, castiga la exportación, desalienta la inversión y erosiona la competitividad.

La OCDE ha señalado reiteradamente que los sistemas tributarios deben sustentarse en bases amplias, alícuotas moderadas y una administración simple, evitando figuras distorsivas que generen "efectos cascada", multipliquen costos y promuevan la evasión. Argentina, sin embargo, es un caso paradigmático de lo contrario.

En palabras de Adam Smith, uno de los padres fundadores de la economía política:

> *"Todo impuesto debe ser concebido de manera tal que no desincentive la actividad que pretende gravar"* (La Riqueza de las Naciones, 1776).

Nuestro sistema hace exactamente lo opuesto: grava la producción, grava el empleo, grava la exportación.

II. Definición de "impuesto distorsivo"

Se entiende por impuesto distorsivo aquel cuya estructura altera el normal funcionamiento de los precios relativos, produce

efectos en cascada o grava operaciones intermedias, aumentando artificialmente los costos y reduciendo la competitividad.

Ejemplos claros en nuestro país:

- Ingresos Brutos: tributo provincial que grava la facturación bruta, sin deducción de costos, generando un efecto piramidal.

- Impuesto al Cheque: penaliza el uso del sistema bancario formal, incentivando la informalidad.

- Retenciones a las exportaciones: reducen el precio percibido por el productor, desincentivan la inversión y generan pérdida de mercados.

- Tasas municipales "infladas" en facturas de luz, gas y agua que no se corresponden con un servicio efectivo.

III. Impacto macroeconómico

Diversos estudios de la Fundación Libertad y Progreso, el Instituto Argentino de Análisis Fiscal (IARAF) y el Banco Mundial coinciden en que la presión fiscal consolidada (Nación + provincias + municipios) en Argentina supera el 45% del PBI para el sector formal, ubicándose entre las más altas de América Latina y sin el correlato en calidad de servicios públicos.

Como explica Milton Friedman:

"Un alto nivel de impuestos no solo quita recursos a los individuos, sino que también limita su libertad para decidir qué hacer con su propio dinero" (Capitalism and Freedom, 1962).

IV. Marco OCDE y compatibilidad con las ideas de la libertad
La OCDE recomienda:

- Reducir impuestos distorsivos y sustituirlos por tributos de base amplia y menores alícuotas.

- Eliminar gravámenes a las exportaciones.

- Simplificar la estructura impositiva para reducir costos de cumplimiento.

El presidente Javier Milei, en su plataforma doctrinaria, sostiene la necesidad de eliminar impuestos que "arruinan la competitividad y estrangulan al sector privado", comenzando por las retenciones y el impuesto al cheque, y promoviendo un federalismo fiscal genuino donde las provincias financien sus gastos con impuestos locales, no con transferencias discrecionales.

V. Beneficios esperados

- Mayor competitividad internacional: Eliminación de retenciones y reducción de costos internos.

- Formalización de la economía: Disminución de la carga impositiva que incentiva el trabajo informal.

- Atracción de inversiones: Un esquema tributario más simple y predecible es clave para el clima de negocios.

- Aumento del empleo privado: Menos carga tributaria = más capacidad de contratación.

VI. Un enfoque gradualista, pero irreversible

La experiencia comparada —Chile, Irlanda, Nueva Zelanda— demuestra que las reformas tributarias profundas requieren gradualidad para evitar shocks fiscales, pero también marcos legales firmes que impidan retrocesos.

En ese sentido, este proyecto fija un cronograma legal de eliminación, atando las manos de futuros gobiernos tentados de reinstalar tributos por razones cortoplacistas.

VII. Federalismo y adhesión provincial

Aunque la Nación puede legislar sobre impuestos federales, la presión impositiva real se define en gran medida a nivel provincial y municipal. Por eso, la ley invita a las provincias y municipios a adherir, ofreciendo un marco de coordinación para una baja simultánea y armónica.

Como decía Juan Bautista Alberdi:

> *"Las contribuciones son un sacrificio de la propiedad impuesto por la necesidad del Estado; si exceden esa necesidad, son una violación"* (Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina, 1852).

VIII. Conclusión

Este proyecto no es una concesión ideológica: es una condición de supervivencia para una Argentina que debe volver a integrarse al mundo, producir más, exportar más y generar riqueza genuina. Es un paso imprescindible para "romper las cadenas" que hoy atan a nuestro aparato productivo.

En palabras de Ludwig von Mises:

> *"No hay medio de evitar el colapso final de un auge creado por el crédito fácil más que la abstinencia de nuevas inyecciones de crédito y la supresión de trabas al mercado"* (La acción humana, 1949).

Este legislador, fiel a los principios de la libertad, la responsabilidad fiscal y la defensa de la propiedad privada, somete este proyecto a la consideración de mis pares, convencido de que su aprobación significará un paso fundamental para la reconstrucción económica de la Nación.

Firmante: Gerardo Milman.